

F. 4582.164

19199

D. 40

5929/F

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES = ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 5212

núm. Del Juzgado 82

CONTRA

Casimiro Jimeno Espada
Jimeno
Zaragoza

0018224.3





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5212

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 602 contra Casimiro Gimeno Espada por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Mayo de 1943.

El Presidente,



Juan Pascual

Jefe de Instrucción de

Jecano

Plaza

66

GOBIERNO DE ARAGON

n.º 705
Luz

ARAGONA 1.º junio de 1866

21 5 1866

[Large, illegible handwritten signature]

2297

DON *Rafael Lopez Dies* Soldado de Ingenieros, Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 602-40
 instruida contra CASIMIRO GIMENO ESPADA, y de cuya causa es juez el Especial
 para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el
 Oficial DON *Aurelio Ponsau Nájera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Folio 123 y vuelto.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P. S.O. n° 602-40 el Fiscal Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el art. 540 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: que el procesado CASIMIRO GIMENO ESPADA mayor de edad penal, natural de Santolea (Teruel) y vecino de Zaragoza, con anterioridad a la iniciación del Movimiento nacional observaba buena conducta perteneciendo al frente popular. Una iniciado el Movimiento continuo trabajando en una carpintería propiedad de sus padres, hasta el 10 de marzo de 1.937, en cuya fecha fue llamada su quinta, acudiendo al llamamiento y siendo destinado a la Compañía de Ametralladores del 2º Batallón del Regimiento de Infantería n° 17, y encontrándose prestando sus servicios en la posición de la Loma Artificial del sector de Valchite, resulto herido en una pierna por arma de fuego enemiga, siendo evacuado a Valchite donde permaneció en uno de los refugios habilitado para hospital, hasta el 6 de Septiembre de 1.937 en cuya fecha al caer esta plaza en poder de los marxistas fue hecho prisionero. A partir de este momento, el procesado se revelo como marxista, dedicandose desde el primer momento a comentar desfavorablemente nuestro Glorioso Alzamiento y a congratarse con los jefes rojos, para conseguir su confianza en beneficio propio. En el Hospital de Balcarcar (Barcelona) se dedico a maltratar, denunciar y mortificar a sus compañeros y a confeccionar listas de los prisioneros, haciendoles en tres grupos, una de jefes y oficiales, otra de soldados y la tercera de Falangistas y requetes, las cuales se las facilitaba al Comisario Politico, para cuya labor este le facilito un pase o salvo-conduto, para que pudiera recorrer todas las dependencias. El procesado se vanagloriaba de haber facilitado la evasión a varios soldados de su Unidad, diciendo que él no lo habia hecho por no haber podido debido a que se encontraba herido. El procesado denunció al soldado Aquilino Gil Sanz diciendo que debian fusilarlo por haberse evadido de la zona marxista, no cumpliéndose afortunadamente estos deseos. Denunció igualmente al Alferes D. Emilio Gonzalez Aguirre, diciendo tambien que debía ser fusilado por el numero de crímenes que habia cometido y que, si ellos no lo hacian lo haria él personalmente, no sufriendo tampoco este oficial ningun daño. El procesado despues de ser evacuado del Hospital de Valcarcar, fue llevado al castillo de Majuge, en el cual formo parte de una especie de Comité al servicio de las Autoridades rojas, encargado de vigilar y espiar las conversaciones de sus compañeros y denunciarlos, disponiendo igualmente de un pase, para poder cumplir mejor su misión, mediante el cual podia recorrer todas las dependencias, estando tambien empleado en el almacen de vestuario y viveres. Por aquella época y por confidencias del grupo a que pertenecia el procesado, fue condenado a muerte un carabesco prisionero apellidado Jacaste Canjua, no apareciendo aclarada la participacion que en este hecho pudiera tener el procesado, desprendiendose de la lectura del sumario que afortunadamente la sentencia no llevo a cumplirse.-Se confirma que el procesado mientras permanecio en zona roja, estuvo la mayor parte del tiempo en calidad de prisionero en hospitales, penales y campos de trabajo. Manifiesta el encartado que el dia 5 de marzo de 1.939 cuando pertenecia a la Brigada 176, y se encontraba en el sector de Artesa del Segre, se paso a nuestras filas en union de Evaristo Pascual y Jose Fontañan, confirmandolo el primero de los citados, sin que aparezca en el sumario otra prueba. Por ultimo se acusa al procesado de haber intervenido en el asesinato del Alferes que mandaba la posición, apellidado Parca, no apareciendo probado ni aclarado este extremo en el sumario, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias a la pena de RECLUSION TEMPORAL, con las accesorias legales, debiendo de ser conmutada la principal por la de SIETE ANOS DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su defensor, mostro su conformidad.-Vistos los articulos citados y el 55º, 1º, leyes de 9 de febrero de 1.939,

6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.º impusiera al procesado CASIMIRO GIMENO ESPADA, la pena de SIETE AÑOS DE PRISION MAYOR, que llevara las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y la militar de desposicion de empleo en lo que al procesado fuere aplicable y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que deba servir en filas, siéndole de abono la prision preventiva sufrida. -Caso de conformidad, pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaída, deduciera los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevara en consulta. -El procesado debiera quedar en situacion de prision atenuada. -V.º. no obstante resolver. -Zaragoza, 21 de Diciembre de 1.943. - EL AUDITOR: Illegible. -Rubricado y sellado. -=====

Al Folio 124. -En Zaragoza a 22 de Enero de 1.944. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado en la presente Causa CASIMIRO GIMENO ESPADA a la pena de SIETE AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias comunes de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, mas las militares de deposicion de empleo, en lo que le fue aplicable, y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que deba servir en filas, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, la sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -asen los autos el Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes. -EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. -Rubricado. -=====

Y para que conste y a efectos de su renision a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
de orden y visado por S.º en Zaragoza a dieciseis de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro. -



Audiencia
Rafael
" "

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente

*Bombin
Amaral*

En Jaén a *diez y ocho* de *diciembre* de mil nove-
cientos cuarenta y *tres*

Por recibido el precedente testimonio de sentencia remítase al se-
ñor Juez de Instrucción de *Orcaera* para que
proceda a la formación del oportuno expediente, dando los partes
prevenidos y tramitándolo con arreglo a derecho.

Lo mandaron los señores del margen y firma S. S. Certifico.

[Large signature]
[Signature]

DILIGENCIA

El propio día se cumple lo mandado previa toma de razón en el
libro. Certifico.

[Signature]

D.6.646,591 *

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 19.289

Responsable

Casimiro Jimeno Espada

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 14-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Estanislao



Sr. Juez de Instrucción de Paragoya n.º 3

Demanda a V. S. el expediente seguido contra el inculcado con el objeto de que se le declare por el mismo que en el mismo se ha dictado por el mismo

AUTO DE SOBRESUMIMIENTO PROMPTO N.º fecha 1982 que ha quedado firme por no haberse interponi- recurso por el Ministerio Fiscal debido por V. S. acordarse

1.º Que se levante el expediente

2.º Que se paguen los efectos correspondientes por estos casos

3.º Que se deje sin efecto las medidas de cautelares adoptadas, incluso el embargo de bienes muebles, inmuebles, etc.

4.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

5.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

6.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

7.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

8.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

9.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

10.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

11.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

12.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

13.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

14.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

15.º Que se cancele las anotaciones preventivas que se hubieren producido y otras medidas diligencias estancias acordadas por el inculcado en virtud de la ley de procedimiento

folio n.º 1982

Responsable

El Jefe de la Oficina de Procedimientos

El Jefe de la Oficina de Procedimientos

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. *de Pablo*)

Zaragoza á *15* de *Junio* de
mil novecientos cuarenta y cuatro,

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librese *oficio al J. J. Militar de Ejecuciones para que participe el ocurrente en el expediente*.

Lo manda y firma S.º doy fé. =

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

Providencia Juez
Sr. de Pablo /

Zaragoza a tres de Octubre de mil novecie
tos cuarenta y cuatro

Recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones parti
cipe el domicilio del expedientado como se le tiene interesa
do.

Lo mandó y rubrica S^{ta} doy fé.

R/.

Diliga/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.

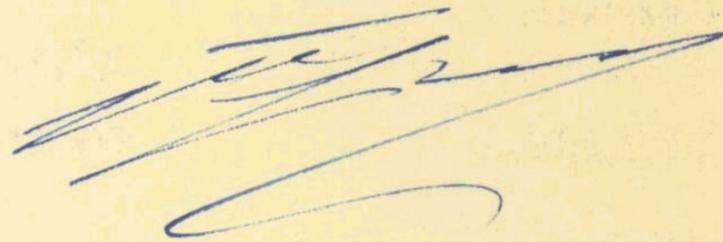
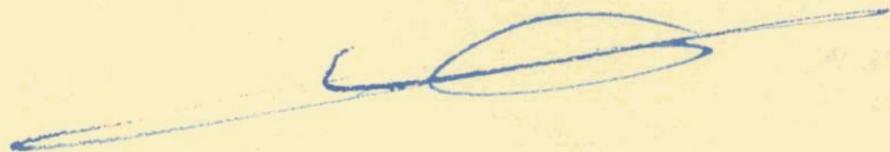
Providencia Juez

Zaragoza a veintisisiete de Marzo de mil nove
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

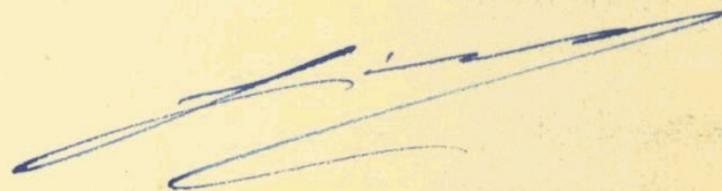
Nuevamente recordase al Sr Juez de Ejecuciones
compaigne a este Juzgado cual sea el comicio del expedientado
haciendole ver que a falta de ello sufre gran retraso este expe
diente.

Lo mandó y rubrica S.M. hoy fé.

a/.



Eniga/ De libra oficio-recuerdo hoy fé.



5929/4 2297

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5212
contra Casimiro Gimeno Espada

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Decano
Se inició el expediente en 9 de Mayo de 1944
Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
CONSEJO REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN DE VINO DE ARAGON
SARAGOZA

20-2-944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 1126-23

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 602-ho instruída contra.....

Casimiro Jimeno Espada

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 16 de febrero de 1944

EL Capitán JUEZ:

Archiborramajina

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 602 del año 40 contra *Casimiro*

Quiñero Espada por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de *Marzo* de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Marzo* de 1944.

Señores

Hillaruelo
Zejaola
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Que el día que precede anterior expedient a
Cancero General Expedi.

Laragona 8 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 13 Marzo 1944

Providencia. - Laragona trece Marzo mil nove.

Señores. - cientos cuarenta y cuatro

Millanuelo
Zezada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

Señores

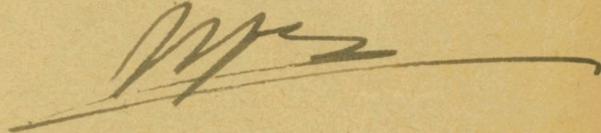
Hillaruelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Decano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, nº 512, contra *Estanislao Gimeno Espada de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



2.- Derecho,

2.-